



ORD. N° 140815 / 14

ANT.: Oficio Ordinario N° 56, de 24 de enero de 2014, de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, que envía Informe Ambiental de la Modificación del "Plan Regulador Comunal de Illapel"; Oficio Ordinario N° 107, de 23 de enero de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Illapel, que realiza re Ingreso EAE, con respuesta a nuevas observaciones, Oficio Ordinario N°134310, de 14 de noviembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite las observaciones a la segunda versión del Informe Ambiental de la Modificación del "Plan Regulador Comunal de Illapel".

MAT.: Remite observaciones a la tercera versión del Informe Ambiental de la Modificación del "Plan Regulador Comunal de Illapel".

SANTIAGO, 04 MAR. 2014

**A: SR. CRISTIÁN FELMER BONHOMME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE COQUIMBO**

**DE: SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó la tercera versión del Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Plan Regulador Comunal de Illapel".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas a la segunda versión del Informe Ambiental, contenidas en el Oficio Ordinario N° 134310, emitido con fecha 14 de noviembre de 2013, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- Para este punto no se formulan nuevas observaciones, porque en la nueva versión del informe ambiental las imágenes incorporadas se presentan a una escala adecuada y con simbología legible, subsanando de esta manera las observaciones efectuadas al informe anterior.

2. Referente a los órganos de la Administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- Referente a la participación y respuestas por parte de los Órganos de la Administración del Estado, no se realizan observaciones al tercer informe, ya que en la segunda versión se cumplía con lo requerido.
- En cuanto a los instrumentos o estudios utilizados para la formulación del plan, en esta última versión del informe no se presentan cambios respecto a la versión anterior del informe, por lo que no se formulan nuevas observaciones a este punto.

3. Respetto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- En esta tercera versión del informe ambiental se presenta solo un criterio de desarrollo sustentable y diferente a los dos informados en el segundo informe. Al respecto, y en términos generales, se observa que éste no subsana las observaciones realizadas en la segunda versión del Informe Ambiental, ya que el enunciado sigue siendo planteado de forma general, y aun cuando incorporan aspectos de las tres dimensiones, no todas se plantean en forma explícita como es el caso de las dimensiones económica y ambiental.
- De manera particular, y considerando el criterio de desarrollo sustentable presentado, esto es *“La comuna de Illapel orienta su crecimiento sobre la base de un desarrollo urbano centralizado, multifuncional e interconectado, consolidando el área urbana y sus localidades adyacentes, aumentando la conectividad interna y el acceso a servicios y equipamientos (Illapel – Cuz Cuz); y resguardando los servicios ambientales – hídricos y económicos – asociados al Río Illapel y al sistema de quebradas – dadas las condiciones semiáridas y de déficit hídrico que afectan a la comuna y evitando la proliferación de espacios residuales en borde río que puedan generar focos de contaminación-, propiciando el incremento en la calidad de vida urbana con base en la integración socio – espacial, el incentivo a la ocupación en superficies baja probabilidad de afectación por amenazas naturales y el fomento de actividades de servicio y productivas, compatibilizando desarrollo urbano e industrial, evitando así, fricción entre usos tanto al interior – presencia de pasivos ambientales y desarrollo industrial – como en la zona de contacto con el área rural”*, se observa que éste se generó a partir de la fusión de los dos criterios presentados en la versión anterior. Sin embargo, en términos de forma se recomienda revisar la formulación del enunciado, ya que en éste se mezclan conceptos y parece más bien a un conjunto de ideas sin una coherencia entre los distintos aspectos que se quieren considerar. Por ejemplo, en la frase *“resguardando los servicios ambientales – hídricos y económicos – asociados al Río Illapel y al sistema de quebradas”* no queda claro cuáles serían los servicios económicos asociados al río y las quebradas particulares de la comuna que se quieren resguardar y de qué manera contribuirían al mejoramiento del recurso hídrico.
- Por otro lado, referente al desarrollo urbano e industrial, falta explicitar cómo se lograría compatibilizar ambos desarrollos, principalmente si existen zonas con pasivos ambientales que podrían generar efectos a la población y a su vez cómo se evitaría el contacto con el área rural. Por lo anterior, se recomienda reformular este criterio de manera que quede planteada de forma clara y precisa la visión de sustentabilidad que se desea para el desarrollo urbano de la comuna de Illapel.

- En relación a los objetivos ambientales, se hace presente que la tercera versión del informe ambiental contiene cuatro objetivos ambientales de los seis incorporados en la segunda versión. De ellos, uno se mantiene y los tres restantes son nuevos. De manera particular, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto al primer objetivo *“Conservar, proteger y valorar los elementos del medio natural como quebradas y sectores aledaños al Río Illapel, para evitar su potencial afectación y degradación ambiental. Lo anterior, mediante la zonificación de franjas de áreas verdes con el fin de actuar como amortiguación en el caso de presentarse cercanas a sectores residenciales o productivos”*, éste objetivo se mantiene del segundo informe ambiental, y dado que cumplía con lo requerido, no se realizan observaciones.
- Para el objetivo *“Proteger el sistema de asentamiento urbano de dinámicas de potencial perturbación asociadas a actividades industriales, planteando zonas de áreas verdes (ZAV) o de restricción por riesgo (ZR) en las áreas adyacentes a relaves y pasivos ambientales”*, éste no corresponde a un objetivo de carácter ambiental, por cuanto la meta propuesta da cuenta de aspectos urbanísticos. Por tal motivo, se recomienda revisar la formulación del objetivo.
- El objetivo *“Resguardar el sistema de asentamiento rural limítrofe al área urbana en el sector poniente de Illapel, incentivando la ocupación en zonas ya consolidadas, previniendo la pérdida de suelos con potencial agrícola, mediante la generación de una zonificación que compatibilice la actividad productiva con el desarrollo urbano, y la gradualidad de densidades al interior del límite urbano con respecto al borde condicionando actividades que desarrollen fricciones de uso”*, tampoco corresponde a un objetivo ambiental, ya que la meta señalada es más bien urbanística. Por lo anterior, se sugiere revisar su enunciado.
- Con relación al objetivo *“Reconocer y aumentar la dotación de áreas verdes destinadas a parques y plazas comunales, con el fin de garantizar el acceso de éstos por parte de la población y utilizándolas como protección para áreas de potenciales afectaciones socio-ambientales, asociadas a quebradas y al Río Illapel, mediante zonificación de áreas verdes (ZAV) y zonas de restricción (ZR)”*, éste cumple con los contenidos requeridos para ser considerado como objetivo ambiental, es decir, en su formulación se incluye la meta ambiental a conseguir y la forma de lograrlo mediante los ámbitos del plan, por lo cual no se realizan observaciones.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- En relación al diagnóstico ambiental incorporado en la tercera versión del informe ambiental, se observa que no se subsanan totalmente las observaciones realizadas al segundo informe, ya que en el cuadro 6-1 se presentan tres problemas ambientales, de los cuales, la “presencia de actividades productivas con potenciales externalidades ambientales negativas en la coexistencia con asentamientos urbanos”, no correspondería a un problema ambiental según como está planteado, sino más bien la “presencia de actividades productivas” podría ser la causa de algún problema ambiental

específico presente en la comuna de Illapel. Por lo anterior, se aconseja revisar este enunciado y detallar cuál sería el problema ambiental identificado y especificar a qué actividades productivas se refiere.

- Respecto de los efectos ambientales de la alternativa evaluada, se formulan las siguientes observaciones:
 - Se reitera la observación realizada a la segunda versión del informe ambiental, ya que se presenta en el punto 7.3, un análisis de relación de las tres alternativas propuestas con el criterio de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales planteados. Sin embargo, al no presentarse adecuadamente el criterio de desarrollo sustentable y algunos de los objetivos ambientales del plan, no se puede tener la certeza si las alternativas evaluadas son coherentes con dichos criterios y objetivos. Por tal motivo, se sugiere nuevamente revisar el análisis de coherencia una vez reformulados el criterio de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales.
 - Respecto de la evaluación de efectos, en este tercer Informe Ambiental se presenta en la tabla 7-2, una matriz de evaluación de los efectos ambientales de los tres problemas ambientales identificados sobre las tres alternativas propuestas. Se hace presente que la evaluación ambiental realizada estaría incompleta, por cuanto falta incorporar en el análisis las diferentes directrices a considerar en la planificación por cada alternativa. En tal sentido, se recomienda complementar este punto.
 - Asimismo, respecto de la evaluación de los efectos que se derivarían de la propuesta del PRC, en la tercera versión del Informe Ambiental se presenta en la tabla 8-2 una matriz de evaluación la cual se realiza en relación a los problemas ambientales identificados en el Diagnóstico Ambiental y no sobre los posibles efectos que se generarían producto de la propuesta de planificación. En consecuencia, se sugiere revisar dicho análisis y realizar la evaluación en base a los efectos que se podrían producir de la alternativa seleccionada. Con todo esto, no se subsanan las observaciones efectuadas en la segunda versión del informe ambiental.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- Se hace presente nuevamente en esta tercera versión del Informe ambiental, que el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes es realizado en base a los problemas ambientales y los potenciales efectos detallados en las matrices de evaluación de efectos, y no corresponde a lo requerido, ya que éste debería formularse respecto de los efectos ambientales más relevantes de la alternativa seleccionada, reiterándose la observación realizada a este punto en la segunda versión del Informe Ambiental.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- Para este punto no realizan nuevas observaciones, ya que en la segunda versión del informe ambiental se presentaban los criterios e indicadores de eficacia, cumpliendo con lo requerido.

- Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de Illapel deberá incluir estos elementos en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo

- La tercera versión del Informe Ambiental describe en el punto 9.4 una propuesta de criterio de rediseño, la cual en términos de forma debiera ser complementada, por cuanto falta detallar mejor el criterio y la fórmula de cálculo, por lo que las observaciones realizadas a la segunda versión del informe fueron subsanadas parcialmente.
- Cabe señalar y recordar que la Ilustre Municipalidad de Illapel deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.


A modo de síntesis, se puede decir que la tercera versión del Informe Ambiental contiene imprecisiones en la formulación del único criterio de desarrollo sustentable y en el planteamiento de dos de los cuatro objetivos ambientales presentados. Además, la descripción y presentación de la metodología de evaluación ambiental debería ser mejorada, por cuanto falta reformular el análisis de los efectos con respecto a los problemas ambientales específicos y los efectos que se generarían producto de la implementación del plan. Asimismo, una vez realizado lo anterior, se debería reestructurar el plan de seguimiento de las variables ambientales, que el presente informe contiene parcialmente.

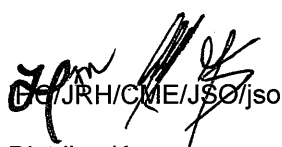
Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la tercera versión del Informe Ambiental de la Modificación del "Plan Regulador Comunal de Illapel" no cumple con los contenidos mínimos

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Srta. Jazmín Salinas, al correo electrónico jsalinas@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Rodrigo Benítez
 RODRIGO BENÍTEZ URETA
 SUBSECRETARIO
 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE


 JG/JRH/CME/JSO/jso

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.